

VISTOS:

El Oficio N° D000185-2025-MIMP-PP y el Informe N° 001-2025-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Proveído N° 000673-2025-INABIF/DE de la Dirección Ejecutiva, el Memorando N° 000185-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 000062-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe N° 000106-2025-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2022, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa M & M Globals Solution SAC, suscribieron el Contrato N° 067-2022-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 17-2022-INABIF (Primera Convocatoria) para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de Vehículos Pesados y Livianos de la Sede Central del Programa de Bienestar Familiar - INABIF” por el monto total de S/ 336,710.00 (Trescientos treinta y seis mil setecientos diez con 00/100 soles) y por el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario para el mantenimiento correctivo y trescientos sesenta y cinco (365) días calendario para el mantenimiento preventivo, plazos que se computan a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Oficio N° D000185-2025-MIMP-PP, notificado a la Entidad con fecha 17 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, solicita a la Dirección Ejecutiva la emisión de la resolución que autoriza a la citada Procuraduría a interponer demanda de anulación del laudo arbitral expedido en el proceso arbitral promovido por la empresa M & M Globals Solution SAC contra el INABIF, ante el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje - Expediente Arbitral N° 138-2023/CA-RENA, para lo cual adjunta el Informe N° 001-2025-MIMP-PP de fecha 17 de febrero de 2024;

Que, por Proveído N° 000673-2025-INABIF/DE de fecha 17 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva del INABIF requiere a la Unidad de Administración emitir la opinión correspondiente, respecto a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, a través del Memorando N° 000185-2025-INABIF/UA de fecha 21 de febrero de 2025, la Unidad de Administración hace suyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000062-2025-INABIF/SUAB, señalando que a través del mismo *“(…) la Subunidad de Abastecimiento concluye que, estando a las posibilidades advertidas con el Informe N°001-2025-MIMP-PP, de que el laudo emitido sea anulado en instancia judicial, así como el análisis de costo beneficio realizado; considera que debe autorizarse al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promover las acciones pertinentes a fin de tramitar la anulación ante el Poder Judicial”*, a fin de que se continúe con el trámite respectivo;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;



Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que *“El/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional (...)”*;

Que, el subnumeral 1, del numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS establece que el/la Procurador/a *“Ejerce la defensa de los intereses del Estado en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, conciliaciones, arbitrajes y/o análogos, en los que es emplazado como parte procesal, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones”*;

Que, el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, señala que, *“El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya”*;

Que, el numeral 45.23 de la mencionada norma, dispone que *“Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida”*;

Que, el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, establece que, el laudo solo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe alguna de las causales detalladas en el numeral 1 del referido artículo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 003-2024-MIMP de fecha 04 de enero de 2024, establece que, *“Los/Las servidores/as públicos/as responsables o a cargo de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ejercen al interior de estas, para todos los efectos, las competencias y atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones del Estado, cuando dichas normas legales los refieran (...)”*;

Que, a través del Informe N° 001-2025-MIMP-PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), esencialmente, señala lo siguiente:

«(...)

3.2. *Con fecha 14 de setiembre de 2023, el INABIF cursó notarialmente la Carta N° 0000237-2023-INABIF/UA a la empresa M&M Global Solutions SAC comunicando la resolución parcial del contrato N° 067-2022-INABIF por la causal de incumplimiento que no puede ser revertido respecto del*



mantenimiento correctivo de los vehículos de placas EGM-125, EGA-895 y EGE-230 que fueron intervenidos y ejecutados por la contratista y que pese a ello se encuentran inoperativos.

- 3.3. *Posteriormente, con fecha 19 de setiembre de 2023, la empresa M&M Globals Solutions S.A.C cursó Carta Notarial N° 300/2023 MM al INABIF comunicando la resolución total del contrato N° 067-2022-INABIF basado en un supuesto adeudo de los mantenimientos correctivos, por lo que, manifestaron que resolvían en forma total el contrato*
- 3.4. *En atención de lo antes señalado, la empresa M&M Globals Solutions S.A.C recurrió ante el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje con la finalidad de cuestionar la resolución parcial del Contrato N° 067-2022-INABIF, promoviendo el proceso arbitral N° 138-2023/CA-RENA con las siguientes pretensiones:*

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicitamos que se revoque la **RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 067-2022-INABIF**, comunicada supuestamente a una causa imputable a mi representada y se declare válida nuestra **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** realizada con la **CARTA NOTARIAL N° 300/2023 MM** por causa imputable a la entidad, en consecuencia se le ordene a la entidad a la entidad devolver la carta fianza y sus renovaciones entregada a la entidad como garantía de fiel cumplimiento del **CONTRATO N° 067-2022-INABIF**.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicitamos que se le ordene a la entidad pagarnos el monto de S/ 254,960.00 por el mantenimiento correctivo realizados por mi representada el año 2022.

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que, se le ordene a la entidad a pagarnos el monto de S/ 254,960.00 como indemnización por los daños irrogados al haberse prestado el servicio de mantenimiento correctivo del año 2022.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicitamos que se le ordene a la entidad pagarnos el monto de S/ 20,450.00 por los servicios de mantenimiento preventivos realizados por mi representada en el año 2022 y el monto de S/ 26,900.00 soles por los servicios de mantenimiento preventivo realizados en el año 2023.

PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicitamos que se le ordene a la entidad pagarnos el monto de S/ 47,350.00 como indemnización por los daños irrogados al haberse prestado los servicios de mantenimiento preventivo realizados por mi representada en el año 2022 y en el año 2023".



- 3.5. *En el citado proceso arbitral, luego de las actuaciones procesales efectuadas por las partes, el árbitro único Juan Jamil Mendizábal Ramos, con fecha 21 de noviembre de 2024 expide el Laudo de Derecho por el cual resuelve las controversias promovidas por la empresa de M&M Globals Solutions S.A.C, (...)*
- 3.6. *Contra dicha decisión, la Procuraduría Pública mediante escrito del 25.11.2024 y al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 58º del Decreto Legislativo N° 1071, dentro del plazo establecido en el numeral ix de las reglas del proceso arbitral, solicitó la rectificación del Laudo Arbitral en el extremo que declara fundada la primera, segunda y tercera pretensión de la demanda, como consecuencia de ello deja sin efecto la resolución parcial del Contrato N° 067-2022-INABIF. válida la resolución del contrato efectuado por la empresa M&M Globals Solutions S.A.C, ordenando el pago de S/ 254, 960.00 por el mantenimiento correctivo realizado en el año 2022, así como el monto de S/ 20,450 por los servicios de mantenimientos preventivos realizados en el año 2022y el monto de S/ 26,900.00 por los servicios de mantenimiento preventivo realizados en el año 2023 Tal recurso fue resuelto a través de la Resolución N° 12, del 29.01.2025, en los siguientes términos:*

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de rectificación contra el Laudo Arbitral de Derecho emitido mediante Resolución N° 10 de fecha 21 de noviembre de 2024 deducido por el PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR — INABIF a través del escrito con sumilla "Rectificación del laudo." de fecha 26 de noviembre de 2024

SEGUNDO.- RATIFICAR el Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Árbitro Único con fecha 21 de noviembre de 2024 en todos sus extremos, debiendo entenderse el mismo conforme a su redacción original.

TERCERO.- INDICAR a las partes que la presente Resolución forma parte integrante del Laudo Arbitral de fecha 21 de noviembre de 2024.

CUARTO.- COMUNICAR a las partes que con la emisión de la presente Resolución se ha producido la terminación de las actuaciones arbitrales referidas al presente proceso arbitral, habiendo cesado las funciones del Árbitro Único.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes conforme a ley.-

(...)

- 3.10. *Respecto al análisis del costo-beneficio el suscrito considera que la demanda de anulación de laudo arbitral resultaría beneficiosa para la Entidad, en caso de obtener su anulabilidad en sede judicial conllevará a que el Laudo de Derecho de fecha 21.11.2024 no cumpliría sus efectos; es decir, la Entidad no*



estaría obligado al pago de S/ 254, 960.00 por el mantenimiento correctivo realizados por M&M Globals Solutions S.A.C en el año 2022, así como el monto de S/ 20,450 por los servicios de mantenimientos preventivos realizados en el año 2022 y el monto de S/ 26,900.00 por los servicios de mantenimiento preventivo realizados en el año 2023.

3.11. Debemos precisar que en la medida que la inoperatividad de las unidades vehiculares EGM-125, EGA-469, EGW-895y EGE-230 sobre las cuales se realizó el mantenimiento preventivo, se encuentra acreditado con el Informe N° 000040-2023-INABIF/UA-SULT-T, del área de transporte del INABIF, lo cual evidencia que la empresa no había cumplido con sus obligaciones establecidas en los Términos de Referencia, por lo que consideramos que en mencionado Laudo no ha sido evaluada de manera consensuada con la documentación adjunta por nuestra parte, en lo resuelto por el Árbitro.

3.12. El suscrito considera que existe una alta posibilidad de obtener un resultado favorable en el proceso de anulación de laudo, por lo que se debe expedir el acto administrativo por el cual se autorice al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a interponer demanda de anulación del laudo arbitral expedida por el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje, en el expediente arbitral N° 138-2023/CA-RENA.

(...).

Que, al respecto, la Subunidad de Abastecimiento, a través Informe N° 000062-2025-INABIF/SUAB, teniendo en consideración lo señalado por la Procuraduría Pública del MIMP en el Oficio N° D000185-2025-MIMP-PP y en el Informe N° 001-2025-MIMP-PP, señala lo siguiente: *“2.6 La característica esencial de la Anulación de Laudo, es la exigencia de haber formulado reclamo previo ante el Tribunal Arbitral mediante petición de integración, exclusión, interpretación o rectificación e incluso al interior del proceso arbitral, haberse formulado y dejado constancia de un reclamo previo, y que este haya sido desestimado, dicho requerimiento fue resuelto con la Resolución N° 12, el cual declara INFUNDADO el pedido de rectificación”; concluyendo lo siguiente: “Que, estando a las posibilidades advertidas con el Informe N°001-2025-MIMP-PP, de que el Laudo emitido sea anulado en instancia judicial, así como el análisis de costo – beneficio realizado, esta Sub Unidad de Abastecimiento considera que debe autorizarse al Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promover las acciones pertinentes a fin de tramitar la anulación ante el Poder Judicial.”;*

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como de lo prescrito en la normativa de Contrataciones del Estado y del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y considerando lo señalado por la Procuraduría Pública del MIMP, por la Unidad de Administración y por la Subunidad de Abastecimiento, desde el punto de vista legal resulta viable que se emita la resolución autoritativa, a fin que el/la citado Procurador/a Público/a interponga la demanda de anulación del laudo arbitral expedido en el proceso arbitral promovido por la empresa M & M Global Solution S.A.C. contra el INABIF, ante el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje - Expediente Arbitral N° 138-2023/CA-RENA, teniendo en cuenta que de acuerdo al análisis costo beneficio realizado por la mencionada Procuraduría,



existe una alta posibilidad de obtener un resultado favorable en el proceso de anulación de laudo conforme a lo señalado en los informes antes mencionados;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000106 -2025-INABIF/UAJ;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Subunidad de Abastecimiento; y, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a interponer demanda de anulación del laudo arbitral, expedido en el proceso arbitral promovido por la empresa M & M Global Solution SAC contra el INABIF, ante el Centro de Arbitraje de la Red Nacional de Arbitraje - Expediente Arbitral N° 138-2023/CA-RENA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a la Unidad de Administración.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la sede digital del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

CARLOS JESUS VILELA DEL CARPIO

Director Ejecutivo(e)

